

Hermosillo, Sonora, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número **645/2021**, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por **XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX XXXX** en contra de **H. AYUNTAMIENTO DE IMURIS, SONORA**.

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito recibido el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tiene a **XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX XXXX** demandando al **H. AYUNTAMIENTO DE IMURIS, SONORA**, en los siguientes términos:

"PRESTACIONES

1. **LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, correspondiente consistente en 90 días de salario que le corresponde al suscrito por haber sido despedido injustificadamente, dicha indemnización la vengo reclamando en la forma y términos que lo señala el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, el pago de 90 días de salario y/o de tres meses de salario, a razón de \$741.53 diarios, ya que el último salario percibido por el suscrito fue la cantidad de 11,122.95 quincenal.
2. **LOS SALARIOS CAÍDOS** que se generen en la tramitación del presente juicio desde el día que se me despidió injustificadamente hasta por un término de 12

meses de conformidad con el artículo 42 fracción VI inciso p) y 42 bis de la Ley 40 del Servicio Civil del Estado de Sonora.

3. **Aguinaldo** a razón de 40 días de salario integrado anuales, esta prestación se reclama lo proporcional de la anualidad 2021, hasta la fecha del despido 20 de septiembre de 2021.
4. **Vacaciones** a razón de 2 periodos anuales de 10 días hábiles cada uno, reclamando el segundo periodo correspondiente al año 2021, ya que el último periodo de vacaciones que se nos otorgaron lo fue el primer periodo del año 2021.
 - 4.1. **Prima Vacacional** a razón del 25% de las vacaciones correspondientes, reclamando la prima vacacional del segundo periodo correspondiente al año 2021, ya que la última prima vacacional pagada, lo fue la del primer periodo del año 2021.
5. **El pago de los gastos médicos** que se generen del suscrito o derechohabientes a partir de la baja ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON) desde la fecha de mi despido hasta que se cumplimente el laudo que se dicte.

HECHOS:

1.- El suscrito inicie a laborar en el ayuntamiento de Imuris el 01 de marzo de 2013, en el puesto de Juez Calificador, siendo presidente el C. José David Hernández Rodríguez (Administración 2012-2015), dicho puesto lo desempeñe hasta el día 15 de septiembre de 2015, se anexan diversos recibos de nómina de donde se desprende la fecha de ingreso del suscrito y el puesto desempeñado, con los cuales acredito mi relación laboral con el H. Ayuntamiento de Imuris, Sonora.

2.- A partir del 16 de septiembre de 2015, me desempeñe en el puesto de XXXXXXXXXXXXX de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y posteriormente también como XXXXXXXXXXXXX de la Defensa del Adulto Mayor, respetándoseme la antigüedad y el sueldo quincenal de \$7,486.20, siendo presidente en ese entonces el C. Carlos Gallego Aguilar (Administración 2015-2018), dichos puestos los desempeñe hasta el día 15 de septiembre de 2018, se anexan diversos recibos de nómina; en relación con los nombramientos expedidos al suscrito que me acreditan como XXXXXXXXXXXXX de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y XXXXXXXXXXXXX de la Defensa del Adulto Mayor manifiesto que se encuentran en poder de la demandada.

3.- A partir del 16 de septiembre de 2018 me desempeñe nuevamente como juez calificador, respetándome también la antigüedad y el sueldo quincenal de \$7,486.20, dicho puesto lo desempeñe hasta el 12 de enero de 2019, fecha en la que se me propuso que me desempeñara como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Imuris, aumentándoseme el sueldo quincenal a la cantidad de \$11,122.95, siendo presidente el C. Jesús Alberto Rentería Vásquez (Administración 1018-2021), puesto que desempeñe hasta el día 16 de septiembre de 2021 fecha en la que se llevó a cabo la Entrega-Recepción de la Administración Municipal, se anexa diversos recibos de nómina y copia certificada de nombramiento como Controlador Municipal.

4.- El día 17 de septiembre de 2021 me presente a las instalaciones del H. Ayuntamiento para ver cómo quedaría la cuestión de mi puesto, toda vez que durante la administración 2018-2021 el presidente municipal C. Jesús Alberto Rentería Vásquez, me otorgo autorización para desempeñarme en cualquier puesto de confianza en el que se me requiriera dentro del H. Ayuntamiento de Imuris, sin perder el carácter de empleado de

base con el que contaba el cual era como XXXXXXXXXXXXXXX de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y como XXXXXXXXXXXXXXX de la Defensa del Adulto Mayor, así como respetándoseme la antigüedad y el sueldo, autorizando que surtirá efectos a partir del 16 de septiembre de 2018 al 16 de septiembre de 2021, aunado a que a la fecha del 17 de septiembre de 2021 contaba con una incapacidad del servicio médico ISSSTESON, por enfermedad general (Lumbago con Ciática) expedida por el neurocirujano Adolfo Espinoza Larios, cabe mencionar que dicha incapacidad fue expedida por recaída, ya que anteriormente también había estado incapacitado con el mismo motivo, ya que requiero de cirugía, la cual se me ha pospuesto en dos ocasiones por parte del ISSSTESON; una vez en las instalaciones del ayuntamiento me atendió el secretario del H. Ayuntamiento el C. Pedro Gutiérrez Franco, al cual le hice saber la situación narrada anteriormente, manifestándome que él no me podría resolver dicha situación, ya que por la cuestión de mi antigüedad e incapacidad, era un caso especial, el cual debía de consultarlo en conjunto con la Contralora, la Síndico Municipal y el Presidente Municipal, por lo que me sugirió que me retirara de las instalaciones y que una vez que analizaran mi situación me mandarían hablar para informarme si me reubicarían en otro puesto o si se me indemnizarían conforme a la ley, se anexa copia de autorización por parte del presidente municipal de la administración 2018-2021, (la original de la autorización se encuentra en poder de la demandada en el expediente laboral del suscrito) e incapacidad del servicio médico de ISSSTESON expedida al suscrito.

5.- El día lunes 20 septiembre de 2021 me presente nuevamente a las instalaciones del H. Ayuntamiento, atendiéndome nuevamente el Secretario del Ayuntamiento el C. Pedro Gutiérrez Franco, manifestándome que aún no veía mi asunto con el Presidente Municipal, pero que él creía que lo más seguro era que se me reubicara en otro puesto, pero que si quería que pasara a hablar con el presidente Lie. Jesús Leonardo García Acedo, que ese momento se encontraba en su oficina, por lo que opte por hablar con él para saber qué pasaría con mi puesto y con mi incapacidad, una vez que le manifesté mi situación en particular, me respondió que yo ya no era empleado del ayuntamiento, que mi puesto se había terminado el día 15 de septiembre de 2021 junto con la administración saliente, que él no me reconocía la antigüedad y que él no me podía ofrecer una liquidación, que, quien debió liquidarme era la administración anterior y que no era obligación de él, manifestándome además que la autorización y la incapacidad con las que cuento no son válidas para él, por lo que el suscrito le manifesté que si me podía notificar por escrito lo que me acababa de decir, a lo que el Presidente Municipal de Imuris, Sonora Lie. Jesús Leonardo García Acedo me respondió que no podía hacerlo por escrito y me pidió que me retirara,

6.- Posteriormente el día 01 de octubre me comuniqué vía telefónica a las instalaciones del H. Ayuntamiento de Imuris, Sonora, y solicite hablar con personal de tesorería, una vez que me comunicaron me respondió la empleada de nombre Danira Albina Noriega, la cual se desempeña como auxiliar de tesorería, por lo que le pregunte si estaba el pago del suscrito correspondiente a la quincena del 16 de septiembre al 30 de septiembre, ya que como me encontraba incapacitado tenía derecho a seguir recibiendo el pago correspondiente de acuerdo a la ley, por lo que me respondió que no, que mi nombre no se encontraba en la nueva nomina que les había entregado el presidente, con lo cual confirme que efectivamente había sido despedido de manera ¡legal e injustificadamente.

2.- Mediante auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno, se previene a la actora, para que en término de cinco

días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, la aclare, complete o corrija y adecúe su demanda en términos de la Ley del Servicio Civil.

3.- Mediante escrito presentado el dieciséis de febrero de dos mil veintidós ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tiene por presentado a XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX XXXX, dando cumplimiento a la prevención hecha en auto de uno de agosto de dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

“1.- De acuerdo a lo manifestado en el punto número 6 del escrito inicial de demanda se desprende que las circunstancias de modo, tiempo y lugar del despido lo es de la siguiente manera:

A) -. *La circunstancia de modo, el día 01 de octubre de 2021, me comuniqué a tesorería municipal para cobrar mi salario correspondiente de 16 de septiembre 2021 a 30 de septiembre 2021, lo cual me atendió una empleada de tesorería municipal del Municipio de Imuris, Sonora, desconozco el nombre de dicha persona, manifestando que el suscrito ya no aparecía en la nómina de empleados administrativos del municipio, nomina que había sido proporcionada por el Presidente Municipal de nombre Jesús Leonardo García Acedo, mismo que le manifesté mi inconformidad ya que el suscrito me encontraba incapacitado como se demuestra con las documentales que anexe en la demanda inicial, aclarando que el último pago que se me realizó fue el día 16 de septiembre del 2021, tal como se acredita con la nómina anexo en la demanda inicial.*

B) -. *La circunstancia de tiempo lo fue el día 01 de octubre de 2021, aproximadamente a las 11:00 horas, fecha y hora en la que se me informo por parte de una empleada de tesorería municipal del Municipio de Imuris, Sonora, que el suscrito ya no aparecía en la nómina de empleados administrativos del municipio, mismo que de manera arbitraria se me dio de baja de la monina sin ser notificado, ya que como he venido reiterando el suscrito me encontraba incapacitado médicamente.*

C) -. *La circunstancia de lugar como he manifestado fue en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Imuris, Sonora, lo cual como manifesté en el hecho 5 de la demanda inicial, el día 20 de Septiembre del 2021, acudí a las instalaciones del ayuntamiento para ver mi situación, lo cual como lo dije fui atendido por el secretario del ayuntamiento de nombre Pedro Gutiérrez Franco, y en su vez con el presidente municipal de nombre Jesús Leonardo, en dicho acto no me resolvió mi situación de empleado, por ello me espere hasta el día primero de octubre donde ya se me hizo saber mi baja, ya que no salió nomina alguna a favor del suscrito, lo cual sin ser notificado ni mucho menos liquidado de los años que trabaje en el H. Ayuntamiento siendo esto desde el año 2013 a la fecha no he recibido finiquito alguno, en los diversos puestos que desempeñe como detalle en la demanda inicial.*

Aun mas fui despedido estando incapacitado médicamente por el ISSSTESON, como se demuestra con las documentales, fui despedido injustificadamente sin que fuera notificado ni mucho menos liquidado con un finiquito, como lo establece nuestra carta magna en su artículo 123 apartado B fracción XI inciso B, el H. Ayuntamiento por conducto del presidente municipal violento dicho artículo en contra del suscrito lo cual solicito a usted magistrado que se requiera al H.

ayuntamiento para que se dé cumplimiento a las prestaciones que hago mención en la demanda inicial.

2.- Cabe mencionar que el día miércoles 20 octubre de 2021, se me expidió una nueva incapacidad del servicio médico de ISSSTESON, la cual llegaron a presentar a la oficina de Contraloría el día jueves 21 de octubre de 2021, manifestando la Contralora de nombre Ivonne Soto, que no la podía recibir, toda vez que el suscrito ya no era empleado del Ayuntamiento, y que ya se estaba tramitando mi baja del servicio médico de ISSSTESON, por lo que ante la negativa de recibirla, se las hice llegar mediante correo electrónico el día lunes 25 de octubre de 2021, a los correos: contraloriaimuris2124@gmail.com: tesoreriainmoris2124@gmail.com, para dejar constancia, se anexa copia de incapacidad del servicio médico de ISSSTESON expedida al suscrito.”

4.- Mediante auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós, se le admite al actor la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose el emplazamiento al **H. AYUNTAMIENTO DE IMURIS, SONORA.**

5.- Emplazado a **H. AYUNTAMIENTO DE IMURIS, SONORA**, mediante escrito recibido el quince de marzo de dos mil veintidós, respondieron lo siguiente:

“CONTESTACION A LAS PRESTACIONES

En virtud de lo anterior procedo a contestar las prestaciones de la siguiente manera:

- 1.- *En cuanto a la prestación marcada con el número 1, se acepta lo manifestado por el actor.*
- 2.- *En cuanto a esta prestación marcada con el número 2, se acepta lo manifestado por el actor.*
- 3.- *En cuanto a esta prestación marcada con el número 3, se acepta lo manifestado por el actor.*
- 4.- *En cuanto a la prestación marcada con el número 4, se acepta lo manifestado por el actor.*
- 5.- *En cuanto a la prestación marcada con el número 4.1, se acepta lo manifestado por el actor.*
- 6.- *En cuanto a la prestación marcada con el número 5, se acepta lo manifestado por el actor, siempre y cuando acredite los gastos realizados.*

CONTESTACION DE LOS HECHOS

Así mismo procedo a contestar los hechos de la siguiente manera:

- 1.- *El punto número 1 de hechos es cierto; tal como lo menciona la parte actora, ya que cono se desprende de los recibos de nómina la*

fecha de ingreso del actor lo es el día 01 de marzo de 2013.

II. - El hecho marcado como 2, lo desconozco por no ser hechos propios.

III. - El numeral marcado como 3, lo desconozco por no ser hechos propios.

IV. - El hecho marcado con el número 4, ES CIERTO.

V. - Lo expresado en el numeral 5, ES CIERTO.

VI. - El hecho marcado con el número 6, ES CIERTO.

En cuanto al escrito en el que se atendió la prevención en el punto marcado con el número 1 inciso A) es cierto, inciso B) es cierto.

En el punto marcado con el numero 2 es cierto.

PETICION ESPECIAL

Se me tenga en esta instancia solicitando una audiencia de conciliación con el actor, a fin de llegar a un acuerdo.”

6.- En audiencia de Pruebas y alegatos celebrada el cuatro de abril de dos mil veintidós, se admiten como pruebas del actor las siguientes: 1.- DOCUMENTALES, consistentes en: A).- Las detalladas por el actor en el capítulo de ofrecimiento de pruebas del escrito inicial de demanda y que obran a fojas de la siete a la veintidós; B).- Las detalladas en el capítulo respectivo del escrito aclaratorio de demanda y que obran a fojas de la treinta a la treinta y dos del sumario; 2.- CONFESIONAL EXPRESA; 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 4.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO LOGICO, LEGAL Y HUMANO;

7.- Desahogados que fueron todos y cada uno de los medios de convección admitidos a las partes, mediante auto de cuatro de abril de dos mil veintidós, **se citó el presente asunto para oír resolución definitiva.-**

CONSIDERANDO:

I.- Competencia: este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en el artículo 112 fracción I y Artículo Sexto Transitorio de la Ley No. 40 del Servicio Civil del Estado de Sonora; artículos 1º, 2º y 13 fracción IX y Artículo Sexto Transitorio de la Ley No. 185 de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, que abrogó la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, del cual se advierte, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de Unitario se transformó en Colegiado y conforme al numeral 4 del mismo ordenamiento legal, quedó integrado por cinco Magistrados Propietarios quienes resolverán en pleno, recayendo estos cargos en los CC. Licenciados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda; designándose como Presidente al primer ponente, Magistrado José Santiago Encinas Velarde y en orden consecutivo los Magistrados María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, como segunda, tercero, cuarta y quinto ponentes, con fundamento en los artículos 26 y 39 inciso g) de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.

II.- Oportunidad de la demanda: el plazo de presentación de la demanda resultó oportuna, toda vez que no fue controvertida por la demandada y no se advierte opuesta excepción de prescripción de la acción en términos del artículo 102 de la Ley del Servicio Civil.

III.- Vía: Resulta ser correcta y procedente la vía elegida por la parte actora del presente juicio, en los términos de los artículos 113, 114 y demás aplicables de la Ley del Servicio Civil; así como el sexto transitorio de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora que faculta a este Tribunal para el trámite de este juicio en la vía elegida por el actor.

IV.- Personalidad: en el caso de la **C. XXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX XXXX**, compareció a este juicio por su propio derecho como persona física, mayor de edad, con capacidad de goce y ejercicio, en los términos previstos en el artículo 120 de la Ley del Servicio Civil; el **Ayuntamiento de Imuris, Sonora**, por conducto del Síndico Procurador del Ayuntamiento de Imuris, Sonora, quedando acreditada la personalidad con las documentales que acompañó junto a su contestación de demanda; y en el caso, la personalidad con que se ostentaron los contendientes en este juicio no fue objetada ni se demostró en el presente sumario lo contrario, por lo cual quedó debidamente acreditada y reconocida por las partes la personalidad de cada uno de los comparecientes a la presente controversia.

V.- Legitimación: la legitimación de las partes en el proceso, en el caso de la parte actora, se acredita con las facultades y derechos que al efecto prevé la ley del Servicio Civil del Estado de Sonora en los numerales 2°, 3°, 4°, 5° y 6°; el **Ayuntamiento de Imuris, Sonora**, se legitima también por ser precisamente de las entidades públicas, comprendidas en los numerales 1° y 2°; y que son sujetos de derechos y obligaciones como entes en que prestan sus servicios los trabajadores del servicio civil según se establece en el artículo 3° y 5° de la ley; pero además se corrobora lo anterior, con las defensas y excepciones que opuso y que estimó aplicables al presente juicio en los términos señalados en el artículo 689 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia.

VI.- Verificación del Emplazamiento: Por ser de orden público se estima abordar el estudio del correcto emplazamiento, siendo el caso que el H. Ayuntamiento de Imuris, Sonora, fue emplazado por el actuario adscrito a este Tribunal, actuación que por cierto cubrió todas las exigencias que la ley al efecto prevé, arribando a esta conclusión por el hecho de que el

demandado produjo contestación a la demanda enderezada en su contra; dándose con ello vida y estableciéndose la relación jurídico procesal.

VII.- Oportunidades Probatorias: las partes contendientes en el presente juicio gozaron de dicha prerrogativa en igualdad de circunstancias y oportunidades, pues abierta la dilación probatoria que al efecto se concedió, los contendientes ofrecieron los medios de convicción que estimaron convenientes para acreditar sus respectivas pretensiones de hecho y de derecho así como las defensas y excepciones que estimaron aplicables al caso. En la especie, no se opusieron ni se advierten actualizadas las excepciones de litispendencia, caducidad de la acción, o la cosa juzgada, por lo que satisfechos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos para que el presente juicio tenga existencia jurídica y validez formal.

VIII.- Analizados que fueron todos y cada uno de los presupuestos procesales en los considerandos que anteceden y al resultar en la existencia jurídica y validez formal del juicio se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

En la especie se tiene a **XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXX** demandando al **Ayuntamiento de Imuris, Sonora**, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

- 1.- Indemnización Constitucional.
- 2.- Salarios Caídos.
- 3.- Aguinaldo del año 2021.
- 4.- Vacaciones del año 2021.
- 5.- Prima Vacacional 2021.
- 6.- El pago de los gastos médicos.

Las prestaciones anteriores, a razón de un salario diario de \$741.53, ya que el último salario percibido por el actor fue la cantidad de \$11,122.95 quincenal, salario alegado por la parte actora en su escrito inicial de demanda en los apartados de

prestaciones y hechos, marcados con los número 1.- y 3.-, en fojas uno y dos.

El **ayuntamiento de Imuris, Sonora**, acepto lo manifestado por el actor en todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor en su escrito inicial de demanda, así como la aceptación parcial de los hechos en que funda su demanda el actor.

Confesionales expresas y espontáneas a las cuales se les concede pleno valor probatorio en términos con los artículo 123 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, 794 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia del Servicio Civil.

De dichas confesionales se advierte que el actor XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX XXXX, ingreso a laborar para el Ayuntamiento de Imuris, Sonora, el 01 de Marzo de 2013, en el puesto de Juez Calificador, adscrito al Ayuntamiento de Imuris, Sonora y su último puesto que desempeño fue como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Imuris, Sonora, con un salario diario integrado por la cantidad de **\$741.53 (Setecientos cuarenta y un pesos 53/100 m.n.).**

En consecuencia lo anterior, se condena al Ayuntamiento de Imuris, Sonora al pago de las siguientes cantidades **\$66,737.70 (Sesenta y seis mil setecientos treinta y siete pesos 70/100 M.N.)**, por concepto de Indemnización Constitucional, con fundamento en al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **\$161,653.54 (Ciento sesenta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 54/100 M.N.)** por concepto de salarios caídos contados a partir de la fecha del despido injustificado ocurrido el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno hasta la fecha de la presente resolución, en el entendido de que seguirán cayendo hasta en tanto no se dé cumplimiento total a la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 42 y 42 bis de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; **\$21, 291.05**

(Veintiún mil doscientos noventa y un pesos 05/100 m.n.), por concepto de aguinaldo a razón de 40 días de salario íntegro, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil; **\$3,233.07 (Tres mil doscientos treinta y tres mil pesos 07/100 m.n.)** por concepto de vacaciones correspondiente al segundo periodo vacacional del 2021; **\$808.27 (Ochocientos ocho pesos 27/100 m.n.)** correspondiente a la prima vacacional del segundo periodo del 2021, las anteriores dos prestaciones con fundamento en el artículo 28 de la Ley del Servicio Civil, cantidades que fueron calculadas a razón de un salario diario de **\$741.53 (Setecientos cuarenta y un pesos 53/100 m.n.)** salario alegado por el actor en su escrito inicial de demanda y fue aceptado por el Ayuntamiento de Imuris, Sonora, en su escrito de contestación de demanda.

Registro digital: 2000190

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 31/2011 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, página 779

Tipo: Jurisprudencia

AGUINALDO. ES UNA PRESTACIÓN LEGAL Y CORRESPONDE AL PATRÓN DEMOSTRAR SU MONTO Y PAGO, INDEPENDIEMENTE DE LA CANTIDAD RECLAMADA. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 33/2002, de rubro: "SALARIO. EL AGUINALDO. ES PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.", determinó que el aguinaldo es parte integrante del salario; a su vez, la fracción XII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo dispone que en caso de controversia, corresponde al patrón demostrar su monto y pago; y en concordancia con esa obligación, el numeral 804 del ordenamiento citado impone al patrón la obligación de conservar y exhibir en juicio una serie de documentos, entre los que se encuentran los recibos de pago de salarios y aguinaldos. Lo anterior es suficiente para concluir que, en caso de controversia, corresponde al patrón demostrar el monto y pago del aguinaldo, cualquiera que sea la cantidad reclamada, pues no hay razón para efectuar alguna distinción al respecto, máxime que es una prestación que tiene su origen en la propia Ley Federal del Trabajo y, por tanto, no puede considerarse extralegal, aun cuando se demande el pago de un monto mayor al mínimo que establece el artículo 87 de la mencionada ley.

Respecto a la prestación número **5**, consistente en el pago de los gastos médicos, se absuelve al pago toda vez que el actor no exhibido medios de convicción para acreditar su reclamación, por lo cual resulta improcedente su pretensión.

Se absuelve al Ayuntamiento de Imuris, Sonora, al pago de los gastos médicos, prestaciones reclamadas por el actor en su escrito inicial de demanda con el número 5, por las razones expuestas en el presente considerando

En las apuntadas condiciones esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, determina condenar al Ayuntamiento de Imuris, Sonora, al pago de indemnización constitucional, Salarios caídos, Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional del segundo periodo del 2021, prestaciones reclamadas por el actor en su escrito inicial de demanda con los número 1, 2, 3, 4, 4.1, por las razones expuestas en el presente considerando.

Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Han procedido parcialmente las acciones intentadas por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra del **Ayuntamiento de Imuris, Sonora** y en consecuencia:

SEGUNDO: Se condena al **Ayuntamiento de Imuris, Sonora**, a pagar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la cantidad de **\$66,737.70 (Sesenta y seis mil setecientos treinta y siete pesos 70/100 M.N.)**, por concepto de Indemnización Constitucional; **\$161,653.54 (Ciento sesenta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 54/100 M.N.)** por concepto de salarios caídos; **\$21, 291.05 (Veintiún mil doscientos noventa y un pesos 05/100 m.n.)**, por concepto de aguinaldo; **\$3,233.07 (Tres mil doscientos treinta y tres mil pesos 07/100 m.n.)** por concepto de vacaciones; **\$808.27 (Ochocientos ocho pesos 27/100 m.n.)** correspondiente a la prima vacacional, por las razones expuestas en el último considerando;

TERCERO: Se absuelve al **Ayuntamiento de Imuris, Sonora**, al pago de gastos médicos, por las razones expuestas en el último considerando.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda siendo ponente la segunda en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Lic. José Santiago Encinas Velarde.
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.
Magistrada.

Lic. Aldo Gerardo Padilla Pestaño.
Magistrado.

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido
Secretario General de Acuerdos

En veintisiete de abril de dos mil veintidós, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.

FDC.

COPIA